DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

00000 1

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA GESTIONPLUS CIA. LTDA. OTORGAN LOS SEÑORES: HOLGER WALMORE ROBERTO BUCHELI ROSALES; CARLOS ENRIQUE UBIDIA STARK Y PAMELA VERÓNICA UBIDIA VÁSQUEZ

CUANTÍA USD $800,00

ESCRITURA No. 1078

DI 4 COPIAS

NR

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veinticinco del mes de marzo del año dos mil ocho, ante mí, **DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO,** comparecen por sus propios y personales derechos los Señores: **HOLGER WALMORE ROBERTO BUCHELI ROSALES; CARLOS ENRIQUE UBIDIA STARK Y PAMELA VERÓNICA UBIDIA VÁSQUEZ.** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y soltera la última, domiciliados en esta ciudad, capaces. A quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura, como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Dígnese hacer constar de escritura pública una de la cual conste el siguiente

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

de constitución de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los Señores: Holger Walmore Roberto Bucheli Rosales, casado; Carlos Enrique Ubidia Stark, casado y Pamela Verónica Ubidia Vásquez, soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía GESTIONPLUS CIA. LTDA., mediante el presente contrato de constitución, que se regirá por las leyes ecuatorianas y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Así mismo los comparecientes, facultan al Doctor Jaime Tamayo Martínez, para que realice todas las gestiones conducentes a la perfección de esta escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil; convoque y presida la primera junta que nombrará a los administradores. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GESTIONPLUS CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denomina GESTIONPLUS CIA. LTDA., es una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, y se encuentra facultada para establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador y del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades: **a)** Gestión y mantenimiento mecánico, eléctrico, civil, etc. de instalaciones industriales, hospitalarias y de cualquier tipo otro

tipo; **b)** Prestación de servicios de mantenimiento mecánico, eléctrico, civil, electromecánico, etc., de instalaciones industriales, hospitalarias y de cualquier tipo otro tipo; **c)** Realización de trabajos de ingeniería de procesos y productividad en instalaciones industriales de cualquier tipo; **d)** Importación, exportación y comercialización de equipos y software relativo a seguridad industrial, administración de procesos, administración de empresas, manejo y selección de personal, manejo ambiental y de salud, mejoramiento continuo, calidad, etc; **e)** Asesoría, capacitación, auditoria y entrenamiento en el uso de software y tecnologías de mantenimiento y seguridad industrial, administración de procesos, empresas; **f)** Mantenimiento, calidad, seguridad industrial, productividad; **g)** Representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social de la compañía.- ARTÍCULO TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.- La compañía podrá realizar, por cuenta propia o de terceros toda clase de actos y contratos, permitidos y no prohibidos por las leyes ecuatorianas, siempre que se relacionen con el objeto social, asimismo en sus creaciones e invenciones la compañía podrá proteger sus derechos de autor y propiedad intelectual, de conformidad con lo prescrito en nuestro ordenamiento jurídico e instrumentos internacionales.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.- La compañía tiene una duración de treinta años, desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prolongarse o reducirse, e inclusive, la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO.-** CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de $ 800,00 (OCHOCIENTOS DÓLARES DE

Notaría Trigésima Segunda Quito - Ecuador Ramiro Dávila Silva - Notario

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en 800 participaciones de un dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios primeramente, y en caso que ninguno de los socios desee adquirir las participaciones de otro socio, éste lo podrá hacer a favor de un tercero; en ambos casos se necesitará del consentimiento unánime del capital social. También se transmite las participaciones por herencia.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El socio tiene derecho de participar en los aumentos de capital social de la compañía, en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la junta general que apruebe una resolución de esa naturaleza. La falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en ese aumento de capital.- ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTÍCULO DÉCIMO.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- El organismo supremo de la compañía es la junta general, que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las decisiones de la junta general obligarán aun a los socios ausentes, salvo el derecho de impugnación establecido por la ley.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN.- La junta general estará dirigida por el Presidente y actuará

como Secretario el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad. A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación, se les avisará mediante cualquier sistema de comunicación moderna.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- En caso de que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona para que lo represente, precisará de una carta para cada junta, dirigida al Presidente, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el gerente general, por el presidente o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, mediante convocatoria hecha por el Presidente, el Gerente General o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará constituida, en segunda convocatoria, con el número de

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.- Las resoluciones de la junta general, se tomarán por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de votos del capital representado por los socios presentes.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- EXCEPCIÓN.- Las resoluciones de la junta general, en los asuntos que alteren las cláusulas del contrato, se tomarán con el ciento por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contraríen a la ley.- ARTICULO VIGÉSIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- Podrá constituirse en junta general, en cualquier tiempo o lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está presente la totalidad del capital social, y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el acta, bajo sanción de nulidad.- Son aplicables a esta junta las disposiciones constantes en los artículos décimo primer, décimo tercero, décimo octavo y décimo noveno de estos estatutos.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas, una por una por el secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a) Designar y remover, por causas legales, al presidente, al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Establecer las funciones administrativas de los Gerentes Funcionales y, de ser necesario, las del Presidente; c) Designar ocasionalmente al Comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva remuneración; d) Autorizar al

Gerente General para que nombre factores y otorgue poderes generales; e) Conocer y aprobar el informe del Gerente General y Comisario, en el caso de que éste último haya sido nombrado; f) Conocer las faltas de los ejecutivos de la compañía e imponer las sanciones respectivas; g) Dictar reglamentos a los presentes estatutos e interpretarlos; h) Resolver sobre transferencias de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; i) Resolver y aprobar el reparto de utilidades; j) Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que presente el Gerente General; k) Resolver sobre la emisión de obligaciones de conformidad con la Ley de Mercado de Valores y sus Reglamentos; l) Aprobar la formación de fondos de reservas especiales; m) Resolver sobre el aumento de capital, ampliación de plazo de duración de la compañía y cualquier modificación del contrato social; n) En caso de disolución de la compañía, nombrar liquidador y establecer el procedimiento de liquidación. o) Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; p) Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también, la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; q) Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Supervigilar el desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las leyes pertinentes, estos estatutos y sus reglamentos; b) Cumplir con las funciones administrativas que le determine la junta general; Firmados

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

nombramientos del Gerente General y del Comisario, en el caso de que éste último haya sido nombrado; c) Firmar, junto con el Gerente General, los certificados de aportaciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la junta general; y, e; Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales y firmar las actas.- CAPITULO SEXTO.- **DEL GERENTE GENERAL.-** ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía. Será nombrado por la junta general, durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Cumplir con las leyes pertinentes, con estos estatutos y sus reglamentos y con las directivas de la junta general; d) Convocar a junta general y actuar como Secretario de ésta; e) Organizar y dirigir las oficinas administrativas de la compañía y los departamentos técnicos, de ventas, adquisiciones y contabilidad; f) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía; g) Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial, el de actas de la junta general; h) Celebrar y firmar contratos que para su validez precisen de escritura pública y, con autorización de la junta general, los determinados en el artículo veintidós, literales n, o, p, q, r, de estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; i) Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía; j) Presentar propuestas de licitación o concurso de ofertas, en nombre de la compañía; k) Otorgar poderes especiales y, con autorización de la junta general, nombrar factores y otorgar poderes generales; l) Firmar, con el Presidente, los certificados de aportación; m) Firmar el nombramiento del Presidente; n) Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance

anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias; o) Rendir informe anual de su administración a la junta general, así como facilitar toda información que le solicite el comisario, en el caso de que éste haya sido nombrado; p) Informar a la junta general sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su funcionamiento; q) Presentar a la junta general la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reserva especiales; r) Designar y remover el personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones y; s) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero, y firmar sus respectivos cheques; s) El Gerente General no podrá conceder garantías para asuntos particulares o que no se encuentren directamente relacionados el objeto social y la marcha económica de la compañía.- CAPITULO SÉPTIMO.- DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES DE LOS GERENTES FUNCIONALES.- La junta general podrá nombrar el número de Gerentes Funcionales que considere convenientes para la buena marcha de la compañía. Los gerentes funcionales no podrán ser representantes legales de la compañía.- **CAPITULO OCTAVO.-** SUBROGACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- SUBROGACIONES.- En el caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a) Al Presidente, el Gerente General; b) Al Gerente General, el Presidente; CAPITULO NOVENO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- NOMBRAMIENTO.- En el caso de que la junta general creyere necesario, podrá nombrar un Comisario, para el estudio financiero de un período o situación determinada.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La junta general establecerá las atribuciones y deberes del Comisario, para el desempeño de sus funciones.- CAPITULO DÉCIMO.- EJERCICIO FINANCIERO.-

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

ANUAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la junta general.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS.- Para la formación de la reserva de la compañía, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta completar, por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Gerente General dispondrá que a esa fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.- **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO.-** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a) Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social; g) Por fusión de conformidad al artículo trescientos treinta y siete y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por incumplimiento, de lo dispuesto por el artículo Vigésimo de la Ley de Compañías; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la ley; j) Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de

los estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause graves perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; k) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, l) Por cualquier otra causa determinada por la ley o en el contrato social.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- NORMAS APLICABLES PARA LA DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN.- La Sección XII (Décima Segunda) de la Ley de Compañías en sus artículos trescientos cincuenta y nueve y siguientes.- CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el Gerente General deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.- PROHIBICIÓN.- El Gerente General no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El Gerente General responderá pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- LEY DE COMPAÑÍAS.- Se entiende incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre compañías limitadas consten en la Ley de Compañías. - CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- La compañía tiene un capital suscrito de $ 800,00 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), dividido en 800 participaciones sociales de un dólar cada

Notaría Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

una, suscritas y pagadas por los socios en un cincuenta por ciento, de conformidad con el siguiente cuadro:----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	NO. DE PARTICIP.	FORMA DE PAGO NUMERARIO	POR PAGAR	TOTAL
Bucheli Rosales Holger Walmore	272,00	272	136,00	136,00	272,00
Ubidia Stark Carlos Enrique	264,00	264	132,00	132,00	264,00
Ubidia Vásquez Pamela Verónica	264,00	264	132,00	132,00	264,00
TOTAL	800,00	800	400,00	400,00	800,00

Los socios se comprometen a pagar el saldo restante en el plazo de un año a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de integración de capital. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado) Doctor Jaime Tamayo Martínez, Abogado del Colegio de Abogados de Pichincha, con matrícula profesional número cinco mil doscientos dieciocho. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal, leída que le fue íntegramente por mi el Notario a la compareciente, esta para constancia se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual hoy doy fe.-

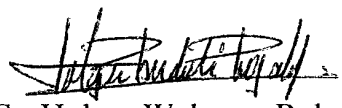

Sr. Holger Walmore Roberto Bucheli Rosales

C.C. 1704904315

C.V. 063 - 007

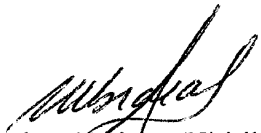

Sr. Carlos Enrique Ubidia Stark

C.C. 1703428936

C.V. 181 - 0033

Srta. Pamela Verónica Ubidia Vásquez

C.C. 1713344727

C.V. 136 – C036

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

ESPACIO EN BLANCO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7181265
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BLACIO MARTINEZ MARIA JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/03/2008 4:08:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GESTIONPLUS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002800**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
BUCHELI ROSALES HOLGER WALMORE ROBERTO	136.00
UBIDIA STARK CARLOS ENRIQUE	132.00
UBIDIA VASQUEZ PAMELA VERONICA	132.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

GESTIONPLUS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Lunes, Marzo 24, 2008**
FECHA

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

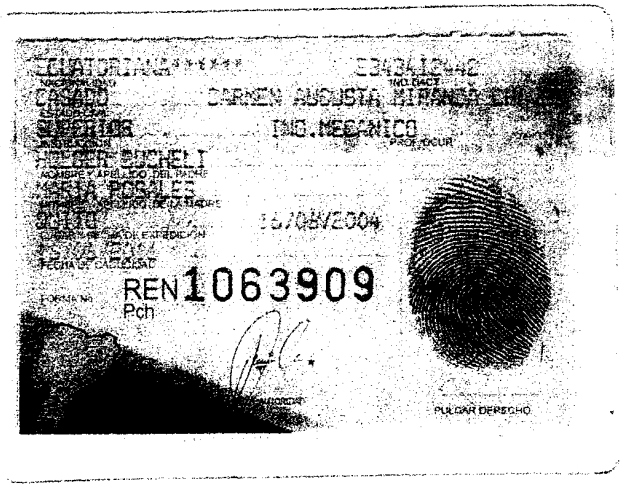

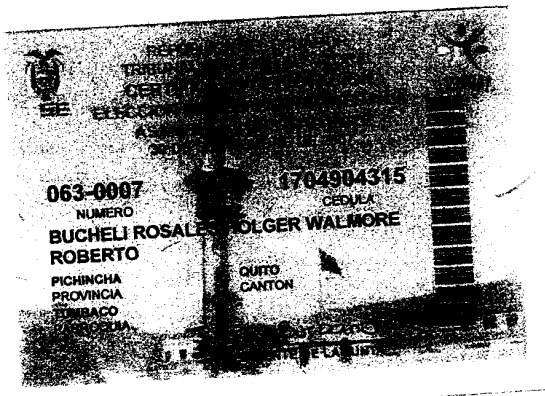

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito, a 25 MAR. 2008

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

00000 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170342893-6

UBIDIA STARK CARLOS ENRIQUE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO

03 SEPTIEMBRE 1952
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 004-1 TOMO 0356 PAG 06461 ACT. M

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1952

FIRMA DEL CEDULADO

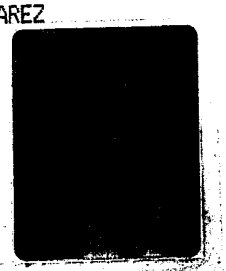

ECUATORIANA****** E3343I3222
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO MARIA CATALINA VASQUEZ
ESTADO CIVIL

SUPERIOR INGENIERO
INSTRUCCION PROF./OCUP.

CARLOS UBIDIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

CATALINA STARK
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 14/07/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/07/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0693091

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito, a 25 MAR. 2008

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

181-0033 NUMERO
1703428936 CEDULA

UBIDIA STARK CARLOS ENRIQUE

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CUMBAYA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria Trigésima Segunda
Quito - Ecuador
Dr. Ramiro Dávila Silva · Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1713344727

UBIDIA VASQUEZ PAMELA VERONICA

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

29 JULIO 1988

001-E 0203 00405 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1988

ECUATORIANA****** V3443V4442

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS ENRIQUE UBIDIA

MARIA CATALINA VASQUEZ

QUITO 01/08/2006

01/08/2018

REN 1952585

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

136-0036 NUMERO

1713344727 CEDULA

UBIDIA VASQUEZ PAMELA VERONICA

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

CUMBAYA PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

En aplicacion a la Ley Notarial CERTIFICO que la foto copia que antecede es fiel al documento que me fue presentado en: 2 foja (s) útil (es)

Quito, a 25 MAR. 2008

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Se otorgò ante mi, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de Constituciòn de la Compañìa GESTIONPLUS CIA. LTDA., que otorgan los Señores: Holger Walmore Roberto Bucheli Rosales; Carlos Enrique Ubidia Stark; y, Pamela Verònica Ubidia Vàsquez, firmàndola en Quito, a veintisiete de Marzo del año dos mil ocho.-

EL NOTARIO,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaria Trigesima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

RAZON: A petición de la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO SUBROGANTE, tomè nota al margen de la Escritura Matriz de Constituciòn de la Compañìa GESTIONPLUS CIA. LTDA., otorgada ante mi el 25 de Marzo del año 2.008, de la Aprobaciòn de la misma, constante en la Resoluciòn No. 08.Q.IJ.001019, emitida por ella, con fecha 01 de Abril del año 2.008, en conformidad con el Art 2do de dicha Resoluciòn.-
Quito, a 3 de Abril del año 2.008.

EL NOTARIO,

DR. RAMIRO DAVILA SILVA,
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON

Notaria Trigesima Segunda Quito - Ecuador Dr. Ramiro Dávila Silva - Notario

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL DIECINUEVE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 01 de abril de 2.008, bajo el número **1014** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GESTIONPLUS CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticinco de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0620**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013240**.- Quito, a siete de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 08665

Quito, 16 ABR 2008

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GESTIONPLUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL